**Asunto**: **Audiencia e información pública del proyecto de real decreto por el que se modifican y derogan varias disposiciones reglamentarias en materia de calidad alimentaria**

(Formato para enviar observaciones o comentarios)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº de cuestión** | **Autor**: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y correo electrónico (\*) | **Respuesta como consumidor (C), agricultor(A),fabricante (F), elaborador ( E) o comercializador (CO)** | **Comentario y Justificación**  (\*\*) | **Propuesta alternativa** |
| 1 |  | (C) | Agradeciéndoles de antemano su comprensión con este clamor popular, la definición actual aún sigue siendo discriminatoria para el colectivo celíaco, pues sigue excluyendo al pan común sin gluten. Se debería de tener en consideración que la elaboración de un pan sin gluten requiere de una formulación y una tecnología específica, que difiere de la elaboración de un pan convencional. La tecnología de fabricación del pan sin gluten no admite a la harina sin gluten como primer ingrediente de su composición. De hecho, no hay actualmente en el mercado ningún pan sin gluten que tenga a la harina sin gluten como primer ingrediente, lo que determina que con la definición actual en España no existiría ningún “pan común sin gluten”  1.- Referencias como la Baguette o panecillos sin gluten quedan otra vez en una laguna legal  2.- No existiría un pan común sin gluten, por lo que no podría aplicarse un IVA reducido (o superreducido) ya que estas medidas hacen referencia específica a los alimentos básicos como es el “pan común”. | Propuesta de definición a evaluar:  "Tendrá también la consideración de pan común aquel que haya sido objeto de un tratamiento especial para reducir el contenido en gluten de uno o varios de sus ingredientes o cuyos ingredientes con gluten hayan sido sustituidos por otros carentes de gluten de forma natural, **aunque estos sean mayoritarios en su composición**".  De esa forma cabría la opción de clasificar adecuadamente las referencias de pan sin gluten existentes en el mercado, pudiendo existir tanto pan común sin gluten como pan especial sin gluten.  Por otro lado, no habría problemas de interpretación sobre el IVA correspondiente y se evitarían confusiones con otros Ministerios como el de Hacienda.  Como resultado, el pan común de los celíacos tributaría igual que el del resto de la población general sin sufrir discriminación ni sobrecoste. |
| 2 |  |  |  |  |
| 3 |  |  |  |  |
| 4 |  |  |  |  |

(\*) Datos obligatorios. Sólo se tendrán en consideración las repuestas en las que el remitente esté claramente identificado.

(\*\*) Como máximo 1500 caracteres.

Fecha y lugar: